

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que los entes accionados radicaron contestación de la demanda, igualmente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y el Ministerio Público presenta escrito de intervención, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA SOFIA GALVIS SILVA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que por secretaría se remitió correo electrónico a los demandados y estos dentro el término de ley, descorren el traslado, constatando el Juzgado que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Igualmente se advierte que SKANDIA S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fundamento en la Póliza de Seguros Previsionales No. 9201407000002 vigente entre el 1/01/2007 y el 31/12/2018, pretendiendo que la entidad asuma el pago de las en el eventual caso de que se ordenara en la condena la devolución de las primas de seguro previsional, petición a la que se accederá por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS y 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, como en el ítem 13 del expediente digital se observa que el 18 de agosto del presente año la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. radicó escrito de contestación al llamamiento en garantía, se tiene que para esa data aún no se había resuelto por parte del despacho sobre la admisibilidad del llamamiento, es decir, se anticipó la entidad al pronunciamiento del Juez, en tal sentido, se dispondrá la devolución del documento.

Finalmente, se incorporará a los autos el escrito de intervención allegado por la Agente del Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y se ordenará a PORVENIR S.A. allegue el formulario de afiliación de la demandante a la entidad, toda vez que no reposa en el plenario.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.-Notificar personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el presente proveído, concediéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la llamada en garantía que al contestar la demanda presente las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Devolver a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el memorial radicado el 18 de agosto de 2023, por extemporáneo por anticipación, según lo referido en la parte motiva de este auto.
- 6.-Agregar al expediente el escrito de intervención radicado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 7.-Ordenar a PORVENIR S.A. allegue al proceso el formulario de afiliación presentado por la accionante en la entidad.
- 8.-Reconocer personería a los siguientes abogados: Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A, Francisco José Cortés Mateus, con TP. 91276 del CSJ y con CC 79778513, como apoderado de PROTECCION S.A., Carlos Augusto Suarez Pinzón, portador de la TP. 347852 del CSJ y 1032470700 de la Firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderado de SKANDIA S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe46d2260d9097ec856909936a8e28b16aa228566aae19687848d8716d5d8b**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>